

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02322-2022** del 21 de junio de 2022, la Corporación **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ALIANZA GLOBAL S.A.S.**, identificada con NIT 830.515.064-3, a través de su representante legal el señor **JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.386.585, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas—ARD, a generarse en el proyecto café-restaurante denominado **"EL CAFÉ DE RIGO"** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-102477, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro-Antioquia.

2- Mediante oficio **CS-06839-2022** fechado el 08 de julio del año en curso, funcionarios de La Corporación requirieron lo siguiente después de realizar la visita técnica:

"En conversación con la señora Laura Zuluaga (Teléfono: 3137340039) ella manifiesta que habrá cambios en la documentación técnica presentada a la Corporación mediante el oficio con radicado CE-08465-2022 del 26 de mayo de 2022 (radicado con el que se presentó además el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua).

Considerando lo anterior, se hace necesario se de claridad sobre los siguientes aspectos:

1. Si la información presentada a la Corporación mediante los oficios con radicados CE-08465-2022 del 26 de mayo de 2022, CE-09576-2022 del 15 de junio de 2022, será modificada.

2. Si es necesario reprogramar la visita técnica para evaluar las condiciones del predio y punto de ubicación del sistema de tratamiento y punto de descarga del vertimiento.

En caso de que la información técnica vaya a ser modificada, se le requiere que sea presentada de manera inmediata y en caso de no contar con ella, se le sugiere solicitar la suspensión del trámite ambiental de solicitud de permiso de vertimientos."

3-Mediante Radicado **CE-11055-2022** fechado el 12 de julio de 2022, la parte interesada solicita a la Corporación suspensión temporal del trámite de permiso de vertimientos aduciendo lo siguiente:

"(...) La presente es con el fin de solicitar la suspensión del trámite ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, dado que la información presentada a la Corporación mediante los oficios con radicados CE-08465-2022 del 26 de mayo de 2022, CE-09576-2022 del 15 de junio de 2022, será modificada."

4-Mediante Auto **AU-02652-2022** del 15 de julio del año 2022, notificado vía correo electrónico el día 18 de julio de la misma anualidad, la Corporación suspendió temporalmente la solicitud de vertimientos bajo el radicado **CE-08465-2022** del 26 de mayo del año 2022, por el término de 90 días, contados a partir de la notificación del auto precitado, el cual se cumplió el día 28 de noviembre de la presente anualidad.

4.1- En el Artículo segundo del auto **AU-02652-2022**, se advirtió lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad ALIANZA GLOBAL S.A.S, identificada con NIT 830.515.064-3, a través de su representante legal el señor JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.386.585. o quien haga sus veces al

momento, que vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el artículo 17 de Ley 1577 de 2015.

5-Una vez revisado el expediente ambiental **056150440266**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio precitado, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-08465-2022** del 26 de mayo del año 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-08465-2022** del 26 de mayo del año 2022

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-08465-2022** del 26 de mayo del año 2022, solicitado por la sociedad **ALIANZA GLOBAL S.A.S.**, identificada con Nit 830.515.064-3, a través de su representante legal por el señor **JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.386.585, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150440266**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **ALIANZA GLOBAL S.A.S.**, identificada con Nit 830.515.064-3, a través de su representante legal el señor **JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.386.585. o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150440266

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos- Desistimiento tácito.